



UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Una Universidad incluyente y comprometida con el desarrollo integral

ACUERDO No. 018
12 MAR 2014

Por el cual se modifica el Acuerdo N° 002 del 12 de Enero de 2007.

EL CONSEJO SUPERIOR EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 23, LITERAL a) DEL ESTATUTO GENERAL Y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Acuerdo N° 002 del 12 de Enero de 2007, el Consejo Superior Universitario modificó y actualizó el Estatuto de Contratación de la Universidad de Pamplona.
2. Que mediante el Decreto-Ley 19 del 10 Enero de 2012, expedido por el Presidente de la República en sus facultades extraordinarias conferidas por el parágrafo 1° del artículo 75 de la Ley 1474 de 2011, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, el artículo 217 estableció que el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 20087 quedará así: "Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para evitar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

3. Que, es función del Consejo Superior Universitario "Definir las políticas académicas, administrativas, financieras, contractuales y de planeación de la institución".

Universidad de Pamplona

Pamplona - Norte de Santander - Colombia

Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750 - www.unipamplona.edu.co



UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Una Universidad incluyente y comprometida con el desarrollo integral

018 12 MAR 2014

4. En concordancia con el artículo 3° inciso 11 de la ley 1437 de 2011, las autoridades en virtud del principio de eficacia, removerán los impedimentos puramente formales, para facilitar el fin de la actuación administrativa.
5. Que, se hace necesario ajustar el Estatuto de Contratación al Decreto-Ley 19 del 10 de Enero de 2012.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar un párrafo al artículo 53 del acuerdo 002 de 2007, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 53: Ocurrencia y Contenido: Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolonguen en el tiempo, o los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará en el término fijado previamente o, en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los dos meses siguientes a la finalización del contrato, o a la expedición de la Resolución que ordene la terminación, o la fecha del acuerdo que le disponga. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, y a la calidad del bien o servicio suministrado. Igualmente, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de las personas a cargo del Contratista; a la responsabilidad civil y, en general, avalar las obligaciones que debe cumplir con posterioridad a la extinción de contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de su aprobación y deroga todas las normas que le sean contrarias

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CRISTIAN ALBERTO BUITRAGO RUEDA
Presidente

CLARA LILIANA PARRA ZABALA
Secretaria

Revisó: Libardo Alvarez Garcia
Director Oficina Jurídica

Proyectó: José Alejandro Plata Castilla

Universidad de Pamplona

Pamplona - Norte de Santander - Colombia

Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750 - www.unipamplona.edu.co